

Artículo 27.—Control.

1. La Diputación General de Aragón elaborará anualmente un estudio sobre la relación existente entre el gasto efectuado y los resultados de inserción alcanzados.

2. De este informe se dará cuenta a las Cortes de Aragón.

Artículo 28.—Financiación.

1. Anualmente se consignarán en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma los recursos económicos asignados a la aplicación de la presente Ley.

2. La Diputación General podrá adoptar las medidas que considere precisas para acomodar la ejecución de los programas a sus limitaciones presupuestarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera.—Cuantía.**

La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en 30.000 pesetas.

Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 % de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 % por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 % para el quinto y siguientes.

Segunda.—Convenios.

La Diputación General de Aragón podrá suscribir convenios con otras entidades públicas o privadas con objeto de complementar sus actuaciones, especialmente en todo lo relacionado con los Proyectos de Inserción.

En ese sentido tendrán especial atención los convenios con las entidades inscritas en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Acción Social con objeto de desarrollar el sistema de prestaciones económicas indirectas.

También aquellos convenios suscritos con las entidades colaboradoras en Voluntariado Social que colaboren en programas o proyectos de inserción.

Tercera.—Participación en actividades y proyectos de inserción.

Aquellas personas de la unidad familiar que no reúnan los requisitos de los apartados *c* y *d* del artículo 6 de la presente Ley, podrán tomar parte en actividades y proyectos de inserción, previo informe de los Servicios Sociales correspondientes y sin que ello suponga derecho a la prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el ejercicio de las funciones encomendadas a los ayuntamientos en la presente Ley, la Diputación General de Aragón dotará a los mismos de los medios económicos, personales y materiales necesarios.

Esta dotación se realizará en el marco de los convenios de colaboración suscritos anualmente para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales con las corporaciones locales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Diputación General de Aragón para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón. Zaragoza, a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres.

El Presidente de la Diputación General
de Aragón,
EMILIO EIROA GARCIA

252 LEY 2/1993, de 19 de febrero, por la que se crea el Instituto Aragonés de la Mujer.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Aragón»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

PREAMBULO

La Constitución Española, en su artículo 9.2, determina que los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, eliminando los obstáculos que las impidan y facilitando la participación a todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Asimismo, el artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Aragón contempla la posibilidad de que los poderes públicos aragoneses promuevan «las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas».

Sin embargo, la observación de la realidad española en general y de la sociedad aragonesa en particular nos demuestra que, pese a los cambios normativos existentes desde la Constitución, persiste una acusada desigualdad entre hombres y mujeres, consecuencia de diferencias educativas, culturales, laborales, económicas y sociales.

Los poderes públicos deben realizar cuantas actuaciones coadyuven a dicha finalidad, erradicando actitudes y comportamientos que, desde antiguo, han supuesto para la mujer un trato discriminatorio.

Es fundamental tener un pleno conocimiento de esta situación, ofrecer una adecuada orientación y disponer las medidas que propicien la igualdad de la mujer en general y con especial énfasis para los grupos marginados.

La actual situación de la mujer en todo el territorio aragonés, así como las razones aducidas anteriormente, justifican, sin lugar a dudas, la creación de un organismo específico en la Administración de la Comunidad Autónoma que proporcione soluciones y permita alcanzar los objetivos propuestos en la presente Ley.

Artículo 1.—Naturaleza y régimen jurídico.

Se crea el Instituto Aragonés de la Mujer como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Presidencia de la Diputación General. Tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.—Regulación.

El Instituto se regirá por la presente Ley, las normas que la desarrollen y la legislación general sobre entidades autónomas que le sea de aplicación.

Artículo 3.—Fines.

El Instituto Aragonés de la Mujer tiene como finalidades básicas elaborar y ejecutar las medidas necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad del hombre y de la mujer, impulsar y promover la participación de la mujer en todos los ámbitos y eliminar cualquier forma de discriminación de la mujer en Aragón.

Artículo 4.—Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines el Instituto Aragonés de la Mujer desarrollará las siguientes funciones:

1. Planificar, elaborar y coordinar la política para la mujer en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Realizar, promover y divulgar estudios sobre la situación de la mujer en la Comunidad Autónoma de Aragón, para lo cual deberá elaborar un banco de datos actualizado que sirva de base para la investigación.

3. Realizar el seguimiento de la legislación vigente y su aplicación, promoviendo, en su caso, las reformas legislativas necesarias o la anulación de cuantas normas puedan significar en su aplicación algún género de discriminación.

4. Emitir informes en el proceso de elaboración de las disposiciones generales que, afectando a la mujer, sean promovidas por la Diputación General.

5. Velar por el cumplimiento de los convenios y tratados internacionales en los aspectos que afecten a las materias reguladas en la presente Ley, así como fomentar la participación de la mujer en los foros internacionales.

6. Realizar, promover e impulsar programas, planes y actuaciones que contribuyan a incrementar la participación de la mujer, estimulando su asociacionismo.

7. Impulsar la participación política, empresarial y laboral de la mujer, promoviendo la formación y promoción en condiciones de igualdad.

8. Fomentar la prestación de servicios en favor de la mujer y en particular de los dirigidos a aquellas que tengan especial necesidad de ayuda.

9. Informar a los ciudadanos y en especial a las mujeres aragonesas sobre los problemas de la mujer, realizando campañas sobre información sexual, planificación familiar, prevención de enfermedades específicas de la mujer y, en general, sobre todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la salud de las mujeres.

10. Fomentar, en colaboración con los departamentos de la Diputación General afectados, el acceso a una vivienda digna, principalmente de las mujeres con cargas familiares.

11. Recibir y canalizar, en el orden administrativo, las denuncias de mujeres en casos de discriminación o violencia, adoptando las medidas correspondientes.

12. Coordinar la realización de sus programas con los de otras Administraciones Públicas, promoviendo iniciativas y colaborando con ellas mediante los oportunos convenios.

13. Cualquier otra función relacionada con sus fines que se le pudiera encomendar.

Artículo 5.—*Organos de dirección.*

Los órganos de dirección del Instituto Aragonés de la Mujer son:

—El Consejo Rector.

—La Dirección.

Artículo 6.—*El Consejo Rector.*

1. El Consejo Rector estará presidido por el Presidente de la Diputación General, quien podrá delegar en un Consejero.

La vicepresidencia recaerá en el Director o la Directora del Instituto.

La Diputación General designará como vocales a un representante de cada uno de sus Departamentos.

Asimismo, se integrará en el Consejo Rector un representante de cada uno de los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes de Aragón, elegido por dicha Cámara.

También serán vocales tres personas de reconocido prestigio y trayectoria profesional en defensa de los derechos de la mujer, que designará la Diputación General a propuesta de las agrupaciones y asociaciones de mujeres.

2. El Consejo podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente. Realizará las funciones de Secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario o funcionaria del Instituto, que nombrará su Director o Directora.

Artículo 7.—*Plan de actuación, Informe y Memoria anual.*

1. El Instituto presentará a la Diputación General, para su

aprobación al comienzo de cada Legislatura, un Plan de actuación dirigido a eliminar los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva entre ambos sexos, para su aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Plan de actuación comprenderá medidas que impulsen promuevan y desarrollen las condiciones materiales y culturales necesarias para lograr la igualdad de la mujer; actuaciones concretas en las áreas de familia, salud, educación y cultura, empleo, marginación, participación política y cooperación internacional, y todas aquellas que pudieran ser de interés para la mujer.

2. Anualmente el Instituto presentará a la Diputación General un Informe sobre la situación de la mujer en Aragón y una Memoria sobre las actuaciones realizadas en ese campo, haciendo referencia al grado de cumplimiento de los objetivos del Plan de actuación.

3. El Plan, el Informe y la Memoria a que se hace referencia en los apartados anteriores serán comunicados a las Cortes de Aragón.

Artículo 8.—*El Director o la Directora del Instituto.*

El Director o la Directora será nombrado, entre personas especialmente idóneas para el desarrollo de los cometidos atribuidos al Instituto Aragonés de la Mujer, por acuerdo de la Diputación General.

El Director o Directora ejercerá las más amplias funciones en orden a la gestión técnica y administrativa del Instituto, así como de su personal y servicios y cuantas otras le sean encomendadas por el Presidente o el Consejo.

Artículo 9.—*Personal.*

La Diputación General adscribirá al Instituto el personal necesario para la provisión de los distintos puestos de trabajo previstos en su plantilla. A los funcionarios se les considerará en situación de servicio activo en la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 10.—*Régimen económico.*

El régimen correspondiente al patrimonio, presupuestos y contabilidad del Instituto será el regulado en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y normativa general de aplicación.

Artículo 11.—*Recursos económicos.*

El Instituto Aragonés de la Mujer, para el cumplimiento de sus fines dispondrá de los siguientes recursos económicos:

a) Las dotaciones que le sean asignadas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

b) Las subvenciones, aportaciones y premios procedentes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

c) Las rentas, frutos, intereses y productos de su patrimonio.

d) Las tasas por los servicios que preste el Instituto y los beneficios que puedan obtenerse por las actividades propias del mismo.

e) Cualesquiera otros recursos que le pueden ser legalmente atribuidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En el plazo máximo de seis meses la Diputación General aprobará el presupuesto del Instituto Aragonés de la Mujer. Queda igualmente autorizada para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitu-

ción y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres.

El Presidente de la Diputación General
de Aragón,
EMILIO EIROA GARCIA

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES

253 *ORDEN de 15 de febrero de 1993, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Diputación General por el que se sustituyen los códigos y claves del Registro de Personal.*

Con fecha 21 de diciembre de 1992, la Diputación General ha adoptado el siguiente Acuerdo:

«Sustituir los anexos publicados en su día con el Decreto 170/1987, de 24 de noviembre, por los que se adjuntan al presente Acuerdo, conteniendo los códigos y claves a emplear en las inscripciones y anotaciones del Registro de Personal».

Junto con la presente Orden se publican los anexos aprobados por el citado Acuerdo.

Zaragoza, 15 de febrero de 1993.

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública.

ANEXO I

CODIGOS PARA NUMERO DE REGISTRO DE PERSONAL

a) Clave de identificación del tipo de relación de servicios con la Administración y de la clase de contrato

Funcionarios de carrera	A
Funcionarios en prácticas	S
Personal interino	I
Personal contratado administrativo	C
Personal eventual de confianza	E
Personal vario	V
Personal laboral	L
Contratos Ordinarios de duración indefinida	A
Contratos temporales	B
Contratos a tiempo parcial indefinido	C
Contratos a tiempo parcial determinado	D
Contratos a tiempo parcial de relevo	G
Contratos en prácticas	H
Contratos para la formación	I
Contratos mayores de 45 años	J
Contratos minusválidos	K
Contratos jubilaciones especiales 64 años	L
Contratos acogidos a otras medidas de Fomento de Empleo	M
Contratos por Convenios INEM-D.G.A.	N
Contratos por Convenios INEM-otros Organ. Públicos	O
Contratos por obras o servicios determinados	P
Contratos eventuales por circunstancias de producción	Q
Contratos de interinidad	R
Contratos por lanzamiento de nueva actividad	S
Contratos fijos y periódicos de carácter discontinuo	T
Contratos no previstos en esta tabla	U
Contratos de alta dirección	X

b) Clave de Cuerpos, Escalas y Clases de especialidad

<u>Grupo</u>	<u>Cuerpos, Escalas y Clases de especialidad</u>	<u>Código</u>	<u>Indicativo</u>
A (IP. 10)	Cuerpo de Funcionarios Superiores		
	Escala Superior de Administración	2001	
	Clases de especialidad:		
	- Administradores Superiores		11
	- Interventores e Inspectores Financieros		12
	- Titulados Superiores de Informática		13
	Escala de Letrados de los Servicios Jurídicos	2005	01
	Escala Facultativa Superior	2002	
	Clases de especialidad:		
	- Arquitectos		21
	- Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos		22
	- Ingenieros Agrónomos		24
	- Ingenieros de Montes		25
	- Ingenieros Industriales		23
	- Ingenieros de Minas		26
	- Médicos de Administración Sanitaria		31
	- Farmacéuticos de Administración Sanitaria		32
	- Veterinarios de Administración Sanitaria		33
	- Facultativos Superiores Especialistas		41
	- Facultativos Superiores de Patrimonio Cultural		51
	Escala Sanitaria Superior	2003	
	Clases de especialidad:		
	- Especialistas de Area		61
	- Médicos de Atención Primaria		62
	- Farmacéuticos Titulares		63
	- Veterinarios de Zona		64

<u>Grupo</u>	<u>Cuerpos, Escalas y Clases de especialidad</u>	<u>Código</u>	<u>Indicativo</u>
A (IP.10)	Escala Superior de Investigación	2004	
	Clases de especialidad:		
	- Investigación Agraria		71
	- Investigación Industrial		72
	Escala Superior a extinguir	2009	
B (IP.8)	Cuerpo de Funcionarios Técnicos		
	Escala Técnica de Gestión	2011	
	Clases de especialidad:		
	- Técnicos de Gestión General		11
	- Técnicos de Gestión e Inspección Financiera		12
	- Técnicos de Informática		13
	Escala Técnica Facultativa	2012	
	Clases de especialidad:		
	- Arquitectos Técnicos		21
	- Ingenieros Técnicos de Obras Públicas		22
	- Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas		24
	- Ingenieros Técnicos Forestales		25
	- Ingenieros Técnicos Industriales		23
	- Ingenieros Técnicos de Minas		26
	- Topógrafos		27
	- Titulados Técnicos de Administración Sanitaria		31
	- Asistentes Sociales		35
	- Facultativos Técnicos Especialistas		41
	- Agentes de Extensión Agraria		42
	- Agentes de Apoyo y Formación		43
	- Facultativos Técnicos de Patrimonio Cultural		51